

INFORME SOBRE LES AL·LEGACIONS DE L'ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL D'AGENTS MEDIAMBIENTALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN RELACIÓ AMB L'ESBORNANY (JULIOL 2016) DEL PROJECTE DE RESOLUCIÓ DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE MEDI NATURAL I AVALUACIÓ AMBIENTAL PER LA QUAL ES MODIFIQUEN ELS ANNEXES DE L'ORDRE 10/2015, DE 8 D'ABRIL, DE LA CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT, PER LA QUAL ES REGULEN ELS APROFITAMENTS FORESTALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Adjuntem a aquest informe còpia de les consideracions presentades per l'Associació, senyalant-ne les diferents al·legacions que passem a contestar tot seguit, en compliment d'allò que es va acordar a la Mesa Forestal de 21 de desembre de 2016:

(1) L'eliminació del punt 2 de l'Annex I de l'Ordre 10/2015 obeeix a un millor ajustament del concepte d'aprofitament forestal a la legislació forestal de la Comunitat Valenciana, en contraposició al concepte de servei/activitat amb caràcter econòmic, que no suposa consum de recursos forestals materials i que es determinen mitjançant altres tipus de figures administratives (convenis, cessió de competències, contractes, etc).

(2) S'ha d'entendre que es referix l'equivalència únicament als efectes exclusius de l'aprofitament cinegètic, i precisament cal separar-lo dels altres aprofitaments per:

- existeix normativa sectorial específica
- les superfícies incloses als Plans Tècnics de Gestió Cinegètica ("Vedats") no es corresponen normalment amb les superfícies dels predis objecte de Instruments Tècnics de Gestió Forestal Forestal. Als Instruments Tècnics de Gestió Forestal d'una finca o agrupació de finques es podrà òbviament fer constar per exemple: *"l'ordenació dels aprofitaments cinegètics de la finca ve establida al Pla Tècnic de Gestió Cinegètica del Vedat nº xxxxx al qual pertany aquesta."*

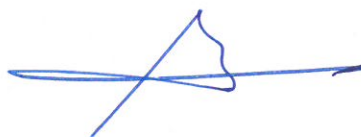
En conseqüència procedix no recollir allò que regulen els articles 45 i següents

(3) No és assumpte dels annexes de l'Ordre, la qual, de tota manera, fa referència en sentit genèric a la normativa que regula les seues funcions. Pel que fa a les actes i models normalitzats, no és assumpte de l'ordre la publicació dels models interns de l'administració, tot i que, com dic a nivell intern, es poden desenvolupar i elaborar els models necessaris per facilitar i homogeneïtzar les tasques corresponents.

(4) No és tema de l'ordre = que (2) i (3)

(5) Pel que fa a l'acta si es publica el model, ja que és tracta d'un document que signa l'interessat, i en eixe cas l'ordre pot fixar un model per a públic coneixement dels interessats.

València, 3 de gener de 2017
Cap del servei d'ordenació i gestió forestal



Miquel Garcia Bartual



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE LA CV

BORRADOR DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICAN ANEXOS A La Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.

CONSIDERACIONES GENERALES AL BORRADOR

Respecto de este borrador, de forma general, consideramos que no se han modificado solo los aspectos de los Anexos que se preveían en su fundamentación: “aclarar aspectos que generaban dudas a la hora de la puesta en marcha de la Orden 10/2015, así como modificar algunos de los modelos que se incluían en la misma, para facilitar al ciudadano y a la propia administración los trámites oportunos para agilizar su puesta en marcha. Con esta modificación se pretende entre otras cosas definir conceptos tales como el aprovechamiento puntual, las leñas destinadas a consumo propio, la necesidad de presentación de los correspondientes instrumentos técnicos de gestión forestal”

(1) A modo de ejemplo, se elimina el punto 2 del ANEXO I de la Orden 10/2015: “A efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y de la Ley 3/1993, Forestal, de la Comunitat Valenciana, se equiparan a aprovechamientos las actividades que, por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales”

En el CAPÍTULO XII. Normas técnicas de carácter específico para el aprovechamiento cinegético. Artículo 41. Consideraciones al aprovechamiento cinegético Punto 3, que establece: “A los efectos de esta orden, y de acuerdo con la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana, el Plan Técnico de Ordenación Cinegético equivale al Instrumento Técnico de Gestión Forestal”

(2) Consideramos, al respecto del mismo, que un Plan Técnico de Ordenación Cinegético nunca puede equivaler a un Instrumento de Gestión Forestal. Y lo que tendrían es que integrarse los unos en los otros. Habrá veces que coincidirán en el ámbito territorial y otras donde un Plan Técnico de Ordenación Cinegético se tenga que integrar en diferentes Instrumentos de Gestión Forestal.

Así mismo no se recoge lo regulado en los artículos 45 Consideraciones al aprovechamiento cinegético , 46 Plan Técnico de Ordenación Cinegética, 47 Memoria sobre la gestión efectuada , 48 Inversiones en beneficio de la fauna silvestre y 49 Control de especies causantes de daños.

Es por ello que consideramos, que se tienen que dejar de modificar o se tienen que volver a reponer los artículos de los Anexos de la Orden 10/2015 que no vengán justificados por los fundamentos de la pretendida modificación.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS AGENTES MEDIOAMBIENTALES

(3) Respecto de los artículos de los ANEXOS a modificar en los que se cita a los Agentes Medioambientales y/o Agentes de la Autoridad significar que: los Agentes Medioambientales desarrollamos nuestras funciones de policía, custodia, inspección y vigilancia del Medio Natural de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la titularidad o régimen jurídico de los terrenos, para el cumplimiento de la normativa de protección aplicable en cada caso.

Y de acuerdo a las premisas de dependencia funcional de los mismos, consideramos que nuestra colaboración, demandada por cualquier Departamento/Unidad Administrativa, en la gestión de expedientes en el ámbito forestal, tiene que venir acompañada de instrucciones y modelos normalizados (actas inspección /control) para todas las Oficinas Comarcales distribuidas por la Comunidad Valenciana.



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE LA CV

Es por todo ello que consideramos que debería haber un artículo específico dedicado a los Agentes Medioambientales, que englobara a todos los anexos (ANEXOS I, II Y III), y en el que se especificara claramente sus formas de participación en los mismos:

- (4)
- Ejerciendo sus funciones de policía, custodia, inspección y vigilancia del Medio Natural de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la titularidad o régimen jurídico de los terrenos, para el cumplimiento de la normativa de protección aplicable en cada caso.
 - Colaborando en la gestión de expedientes con instrucciones y modelos normalizados (actas inspección /control) para todas las Oficinas Comarcales distribuidas por la Comunidad Valenciana, previa petición a la Subsecretaría y/o Dirección General competente por parte del Departamento/Unidad Administrativa que demanda la colaboración.

También consideramos que esas instrucciones y modelos normalizados (actas inspección /control) deben ser de uso interno de la administración, y por tanto no pueden ser objeto de publicación incluidos en la orden.

(5)

Es por ello que en el ANEXO IV. FORMULARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA ORDEN, el formulario DETERMINACIÓ DE L'APROFITAMENT: ACTA D'ASSENYALAMENT, que acompaña al formulario SOL·LICITUD D'AUTORIZACIÓ ESPECÍFICA D'APROFITAMENT PUNTUAL DE PRODUCTES PER A FUSTA, no se debería publicar con la modificación de la Orden, y por el contrario consideramos que tendría que ser uno de esos modelos normalizados internos de la administración que se facilitarían a los Agentes Medioambientales para ejercer la colaboración en la gestión de expedientes encomendada.

Borrador de PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se crea el Registro de Empresas y Profesionales Forestales, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

PRIMERA. Consideramos que, tanto el título de la Orden, como en su desarrollo, se tendría que referir a "Empresas y Profesionales expertos en trabajos en el medio natural" o "Empresas y Profesionales expertos en el medio natural"

SEGUNDA. Así mismo, también pensamos, que en la regulación de este registro se tendría que considerar el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el sentido